



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE  
PRESENTA:

**JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ARTEAGA**

TEMA DEL TRABAJO:

**LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL DE LAS ELECCIONES  
POR USOS Y COSTUMBRES EN EL MUNICIPIO DE CHERÁN**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**



FES Aragón

Nezahualcóyotl, Estado de México, 2012



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL DE LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES EN EL MUNICIPIO DE CHERÁN

<b>ÍNDICE</b>	<b>I</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>III</b>

## CAPÍTULO 1

### ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO EN NUESTRO PAÍS

<b>1.1. EVOLUCIÓN DEL MUNICIPIO MEXICANO</b>	<b>1</b>
1.1.1. Época Prehispánica	1
1.1.2. Época Colonial	3
1.1.3. Época Independiente	5
1.1.4. Época Actual	8
<b>1.2. GENERALIDADES DEL MUNICIPIO DE CHERÁN</b>	<b>10</b>
<b>1.3. USOS Y COSTUMBRES EN LOS PUEBLOS INDIGENAS</b>	<b>13</b>
1.3.1 Concepto de usos y costumbres	13
1.3.2 Concepto de Pueblos Indígenas	15
<b>1.4. CONSTITUCIONALIDAD, INCONSTITUCIONALIDAD Y ANTICONSTITUCIONALIDAD</b>	<b>18</b>
1.4.1 Concepto de Constitucionalidad	18
1.4.2 Concepto de Inconstitucionalidad	19
1.4.3 Concepto de Anticonstitucionalidad	19
1.4.4 Diferencias	20

## **CAPÍTULO 2**

### **TRATAMIENTO NORMATIVO PARA USOS Y COSTUMBRES EN CHERÁN**

<b>2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	<b>22</b>
2.1.2. Artículo 1°	22
2.1.3 Artículo 2°	26
<b>2.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>	<b>28</b>
2.2.1. Artículos 8, 9 y 15	28
<b>2.3. CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES</b>	<b>30</b>
<b>2.4 LA DECLARACIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b>	<b>33</b>

## **CAPÍTULO 3**

### **IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES EN EL MUNICIPIO DE CHERÁN**

<b>3.1. PROCESO DE LA ELECCIÓN POR USOS Y COSTUMBRES DEL CONSEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL</b>	<b>36</b>
<b>3.2 ANÁLISIS DE LA VALIDEZ CONSTITUCIONAL DEL CONSEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL</b>	<b>41</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>46</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS</b>	<b>47</b>

## INTRODUCCIÓN

Todas las sociedades comparten necesidades como la de vivir establecidas en un lugar específico donde les permitan desarrollarse de la mejor manera que consideren, en el que puedan establecerse, crear sus clases sociales, sus creencias espirituales y sobre todo las normas que consideren aceptables para las mismas, conductas o circunstancias que en un lugar en específico sean vistas y aceptadas por la colectividad como positivas aunque en otro lugar no sean toleradas.

Esta investigación está orientada a esos comportamientos manifestados en las sociedades, específicamente a las comunidades indígenas ya que estos tienen un régimen distinto al de las grandes ciudades cosmopolitas como el Distrito Federal en el cual interviene en todo momento la protección constitucional, permitiendo el gobierno por usos y costumbres, la libre determinación y el autogobierno.

Además establece la concepción de pueblos indígenas junto con sus características para poder identificarlos, de igual forma el auxilio y el total apoyo del derecho internacional a través de sus diferentes organismos y los convenios celebrados en los que interviene el Estado mexicano.

La primera parte de este estudio se centra en los orígenes prehispánicos que tiene México donde se va realizando una explicación de la conformación y organización de esa cultura, aunado a que nuestro máximo ordenamiento, es decir la Constitución Política reconoce el origen pluricultural del Estado mexicano.

Desde la época prehispánica ha existido un régimen de tenencia de la tierra, de estratificación social y de gobierno, elemento base de todo pueblo civilizado, que a lo largo del tiempo se ha ido adecuando al modo y forma de vivir de los habitantes. La existencia de comunidades indígenas es una realidad viviente, guardando elementos característicos en los que se centra su distinción. El reconocimiento formal de su existencia a través de nuestro sistema jurídico

permite cierta flexibilidad para aplicar sus usos y costumbres (modos de vida, formas de organización social, prácticas religiosas, etc.) con la única restricción de que los mismos no vulneren las pautas legales de dicho sistema.

Por ello, resulta de suma importancia un análisis jurídico que permita revisar las elecciones por usos y costumbres en el municipio de Cherán, en el Estado de Michoacán, un pueblo indígena que de manera inusitada y rompiendo con el paradigma de las elecciones en nuestro país lo hace a través de sus usos y costumbres.

Para llevar a cabo el análisis en comento, se consideró necesario estructurar el presente en tres apartados:

El primero de ellos denominado “Antecedentes del municipio en nuestro país” contiene la evolución del municipio mexicano y los principios dogmáticos de nuestro objeto de investigación.

Para el capítulo 2 denominado “Tratamiento normativo para usos y costumbres en Cherán” se realizó un análisis puntual de diversos ordenamientos tales como Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros.

Para el capítulo 3, “Implicaciones constitucionales de las elecciones por usos y costumbres en el municipio de Cherán” se revisó el proceso de elección y su validez constitucional.

Dada la naturaleza del objeto de investigación, Elecciones por usos y costumbres en el municipio de Cherán, la investigación es documental aplicando métodos como el histórico, inductivo, deductivo, sintético y analítico.

Para finalizar es menester señalar que a pesar de las controversias e inconvenientes de diversa índole generadas por las multicitadas elecciones, se puede afirmar de manera categórica su incuestionable constitucionalidad.

## CAPÍTULO 1

### ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO EN NUESTRO PAÍS

#### 1.1 EVOLUCIÓN DEL MUNICIPIO MEXICANO

Desde siempre el hombre ha tenido la necesidad de tener un lugar para cubrir sus necesidades, ese espacio que les permita desarrollarse como seres individuales, pero también es algo propio de la humanidad al ser gregarios nunca se es feliz en la soledad, siempre se congrega en grupos sociales y se vive de forma colectiva, en conjuntos que van desde la familia hasta la gran sociedad que es en nuestro tiempo. Sin embargo otra característica del hombre es el deseo de poseer la tierra y el dominio de la misma sobre los demás, en este apartado se observará la evolución de la organización del municipio.

##### 1.1.1 Época Prehispánica

En la cultura Azteca la organización del territorio y la tenencia de la tierra pertenecía más al derecho público que al privado y sólo a un limitado número de personas influyentes, había una forma de tenencia con un ligero parecido a lo que se le conoce hoy en día, existían varias figuras de regulación de la tierra como son:

- Tlatocamili,
- Tecutli,
- Calpulli,
- Teopantlalli,
- Milchimalli,
- Tecpantlalli y
- Yaotlalli.

Guillermo Floris Margadant explica de una forma más amplia estas figuras de la siguiente forma:

<b>ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA.</b>	
<b>Tierras de uso exclusivo para el tlatoani (rey)</b>	Unas tierras pertenecieron al rey en lo personal, otras al rey en calidad de tal.
<b>Tlatocamili</b>	Sirvieron de sostenimiento de los funcionarios nobles.
<b>Tecutli</b>	Únicamente por el tiempo en que desempeñaran sus funciones.
<b>Pillali</b>	Correspondieron a los nobles en forma hereditaria con independencia de sus funciones, y solo podrían ser vendidas a otros nobles incluso algunas tierras se concedieron con el derecho de ser transmitidas mortis causa, pero no por venta o donación.
<b>Calpulli</b>	Terrenos de uso comunal.
<b>Teopantlalli</b>	Cuyo producto se sostuvo el culto religioso.
<b>Milchimalli</b>	Explotados para financiar el aparato militar.
<b>Telpochcaltlalli</b>	Para los gastos de las escuelas para el pueblo en general (o sea los Telpochcalli).
<b>Tecpantlalli</b>	Para el sostenimiento del palacio y de los territorios sometidos al poder Azteca algunos terrenos fueron trabajados en común para el pago del tributo.
<b>Yaotlalli</b>	Para el sostenimiento de los embajadores Aztecas. <sup>1</sup>

El imperio Azteca sin duda fue uno de los más importantes en toda Mesoamérica, como es bien sabido tenía una extensión muy amplia abarcando

---

<sup>1</sup> Vid. FLORIS MARGADANT Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, décimo sexta ed., Esfinge., México, 1999, p.28.



gran parte del territorio mesoamericano, logrando así el poder y el control en la región circundante, por lo que llegó a considerarse una gran civilización y no sólo un pueblo, su crecimiento se basó en cierta parte al sometimiento de los pueblos vecinos y de las aldeas alrededor, en relación a esto se puede observar la situación jurídica de la tierra en cuanto a la organización territorial, en donde nadie estaba por encima del Tlatoani o rey y así se iba derivando en forma descendente hasta llegar a la clase más baja, otro aspecto importante que se aprecia es la existencia del uso comunal de las tierras parecido al régimen actual.

### **1.1.2 Época Colonial**

Los primeros asentamientos españoles se ubicaron en las islas Antillas. Desde la ciudad de Santo Domingo en la isla que Cristóbal Colón llamó La Española - actual territorio de Santo Domingo y Haití-, se organizaron para la primera recolección de oro americano y la conquista de las islas adyacentes y del continente.

“La Villa Rica de la Vera Cruz fue fundada por el conquistador español Hernán Cortés, el 22 de abril de 1519 en las playas que se encontraban frente al islote de San Juan de Ulúa, llamadas Chalchihuecan; sus primeros alcaldes fueron Francisco de Montejo y Alonso Hernández de Portocarrero.”<sup>2</sup>

Con la creación de la Villa Rica de la Veracruz, se dio el primer paso a la organización de este cuerpo político y jurídico en el Continente Americano al que se le conoce como municipio también se da el reconocimiento de alcaldes en México tal y como en el régimen actual.

Con respecto a la división territorial en la Nueva España Gerardo N. González Navarro precisa que “...la división de la superficie territorial conquistada estuvo sujeta a las hazañas o inversiones realizadas por los

---

<sup>2</sup> Vid, Enciclopedia de los Municipios de México Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Disponible en: <http://www.e-local.gob.mx/work/templates/enciclo/veracruz/municipios/30193a.htm> Consultada: 30 de marzo 2012, 22:00 horas.

españoles. Así los pueblos avasallados vieron como sus tierras fueron a dar al patrimonio del Estado peninsular.”<sup>3</sup>

Así, es como se iba dando la división territorial en la Nueva España y se puede observar que daba el mismo resultado la inversión económica que el haber realizado un acto relevante en el lugar, los pueblos se iban sometiendo junto con sus tierras y tenían que estar al servicio de la Corona Española asistiendo a españoles, a su vez prestando servicios de carácter militar, de este modo los conquistados iban paulatinamente perdiendo cada vez más el control sobre las tierras que originariamente ocupaban.

En esta época se puede observar cómo va tomando forma la organización territorial hasta llegar a la actual, en este orden de ideas, Floris Margadant indica que “Cada provincia estaba dividida en distritos o partidos. Tenía su capital, y el jefe administrativo de esta ciudad era el corregidor.”<sup>4</sup>

En relación a la información del autor se aprecia la existencia de provincias, su división en distritos y la imposición de una ciudad Capital y su jefe administrativo correspondiente, muy semejante al sistema actual, sólo que aquí no se mencionan aún la existencia de los municipios como tal, pero con ello se va gestando esta figura poco a poco hasta formar la figura del Municipio del México contemporáneo.

“En un principio se realizó la división, por medio de los señoríos ya existentes y en las extensiones territoriales donde no existía tal división, la milicia se encargaba de ello por medio de las capitulaciones reales, es decir por contratos realizados por la corona. Más tarde la división territorial se organizó en provincias, que se conformaban por pueblos, los que debían tener una cabecera

---

3 GONZÁLEZ NAVARRO Gerardo N, Derecho Agrario, Oxford, México,1999, p.31.

4 Ibidem p.77.

llamada alcaldía mayor, siendo obligatorio establecer un cabildo o concejo municipal.”<sup>5</sup>

Otras figuras actuales presentes en la época colonial que se pueden mencionar son las de los cabildos, los alcaldes, los regidores y el Ayuntamiento y de acuerdo con los registros existentes recabados a lo largo de la historia, se describen las funciones de cada una de estas figuras, siendo las siguientes:

“Las funciones de los cabildos de españoles consistían en: Ejecución de justicia; los alcaldes ordinarios abocados a la administración; los regidores a las obras públicas.

El ayuntamiento era la autoridad competente para reglamentar las actividades de los trabajadores artesanales.”<sup>6</sup>

De esta manera resulta comprensible que desde la Colonia ya se comenzaba a forjar un sistema muy similar al vigente y ha ido evolucionando con el transcurso del tiempo en relación a las necesidades presentes en su momento de cada localidad respectiva y simultáneamente a este perfeccionamiento se ha pretendido perfeccionar esta figura para su mejor aplicación.

### **1.1.3 Época Independiente**

Varios factores contribuyeron a la Independencia de México como por ejemplo y de los más importantes: la Independencia de las Trece Colonias Norteamericanas, otro fenómeno fue la repercusión de las ideas de la Revolución Francesa y la victoria que tuvieron contra la monarquía que imperaba en ese entonces en el territorio francés.

---

5 INAFED - E- LOCAL, Historia del Municipio Mexicano, Disponible en: [http://www.e-local.gob.mx/wb/ELOCAL/ELOC\\_Historia\\_del\\_municipio\\_mexicano2](http://www.e-local.gob.mx/wb/ELOCAL/ELOC_Historia_del_municipio_mexicano2) Consultada: 30 de marzo 2012, 22:30 horas.

6 Idem.

“Con la promulgación del Plan de Iguala el 21 de febrero de 1821 se establece la Independencia del país y su forma de organización en una monarquía constitucional la cual reconoció la existencia de los ayuntamientos dejando subsistentes las normas establecidas en la Constitución española de Cádiz.

En esta época el ayuntamiento se vio afectado por las finanzas públicas, se redujeron y suprimieron algunas de las contribuciones, por ende se dio una disminución de las fuentes de ingresos.”<sup>7</sup>

Los movimientos de independencia comenzaron en septiembre de 1810 y culminan con la promulgación del Plan de Iguala en el que se establece la Independencia del México desatándose con ello varios fenómenos sociales en la sociedad mexicana.

José Guillermo Vallarta Plata en su obra “*El municipio mexicano*” explica varios acontecimientos con respecto a la Constitución de 1824 y a la figura de municipio, de lo cual se puede resumir en los siguientes términos:

“La primera Constitución de 1824 no reconoció específicamente al municipio, pero dejó en libertad a los estados de la recién formada federación, para que en uso de sus facultades legislaran sobre la materia.

El municipio persistió gracias a que los recién creados estados federados tomaron como modelo la Constitución española de 1812.”<sup>8</sup>

Ya en la etapa del segundo imperio mexicano en el tiempo de Maximiliano Habsburgo a través de su Estatuto Provisional, designaba la soberanía en la persona del Emperador. La división política del territorio era en departamentos, divididos en distritos y a su vez en municipalidades.

---

7 Idem.

8 VALLARTA PLATA, José Guillermo, El Municipio en México, UNAM, Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/348/22.pdf> p.551, Consultada: 31 de marzo 2012, 01:30 horas.

En el periodo Porfirista fue la época donde el municipio fue la parte más insignificante de la estructura económica y política mexicana, trayendo con esto serios conflictos que se conjuntaron con la Revolución.

Los planes que estaban a favor de la municipalidad del territorio nacional eran el Plan de San Luis, el Plan de Ayala y el Plan de Guadalupe.

En el Plan de San Luis, Francisco I. Madero resalta en el punto 4 de los 11 que se expresaban. "...el principio de no reelección del Presidente y Vicepresidente de la República gobernadores de los estados y presidentes municipales..."<sup>9</sup>

Cabe destacar por el objeto de estudio, que Francisco I. Madero en este acto reconoce la existencia de los municipios, circunstancia que en el período del Porfiriato estaba casi en el olvido.

En el **Plan de Ayala** y el **Plan de Guadalupe** en la página del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (**INAFED**) a través de SEGOB señalan la temática de la municipalidad, dentro de cada plan demostrando los problemas surgidos en el tiempo de Porfirio Díaz tratando de dar de una forma u otra el reconocimiento a las libertades municipales.

**"El Plan de Ayala** fue la base para que Emiliano Zapata en 1911 dictara la Ley general sobre libertades municipales en el estado de Morelos, en esa Ley se reglamentó la autonomía política, económica y administrativa del municipio.

**Plan de Guadalupe:** en las adiciones a este plan del 12 de diciembre de 1914 se dan medidas para el establecimiento de la libertad municipal como una institución constitucional<sup>10</sup>

---

9 MADERO I. Francisco Plan de San Luis Potosí, Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/594/14.pdf>, Consultada 31 de marzo 2012, 02:15 horas.

<sup>10</sup> Historia del Municipio Mexicano, Disponible en: <http://www.e->

local.gob.mx/wb/ELOCAL/ELOC\_Historia\_del\_municipio\_mexicano2 Consultada: 31 de marzo 2012, 02:30 horas

Básicamente estos planes señalan la necesidad de establecer las libertades municipales y reglamentar del mismo modo la autonomía política económica y administrativa del municipio ya que en ese momento estas figuras estaban casi abandonadas por Porfirio Díaz, además del control total del poder por parte del presidente no se daba una adecuada aplicación de estos rubros en materia municipal, cabe mencionar que el plan de Guadalupe es creado cuatro años después al Plan de Ayala y además de los temas tocantes a los del municipio también mencionaba que desconocía a los tres poderes federales y a los poderes locales que no aceptaran el plan además de proponer a Venustiano Carranza como Primer Jefe del Ejército que se denominaría Constitucionalista.

#### 1.1.4 Época Actual

Con la promulgación de la Constitución actual el día 5 de febrero de 1917 <sup>11</sup>por el Congreso Constituyente y su entrada en vigor el 1 de mayo del mismo año se da un reconocimiento al municipio en el artículo 115, que trata de la organización de los estados y de los municipios, lo cual trae como consecuencia que el municipio tenga un papel trascendental muy importante dentro de la vida política, jurídica, económica y social de México y las bases más destacadas del 115 constitucional son las siguientes:

***I.- Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.***

***II.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán al gasto público del estado en la proporción y término que señale la legislatura local.***

---

11 Vid. \_\_\_\_\_ Estado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ México \_\_\_\_\_ Disponible \_\_\_\_\_ en:

<http://www.estadodemexico.com.mx/portal/noticias/article.php?storyid=820> Consultada: 1 de abril de 2012, 22:30 horas

**III.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.**

Se entiende que cada municipio será gobernado por un grupo de personas elegido directamente por el pueblo sin que exista alguna autoridad entre la gestión de este grupo llamado “ayuntamiento” y el gobierno del nivel Estatal.

Además de que se hace mención del Municipio Libre como la base de la organización política y de la administración pública de los estados, esto da a entender que cada estado estará conformado por sus municipios, siendo un total de 2,454 <sup>12</sup>y en automático define los niveles de gobierno existentes en el territorio nacional pasando del nivel Federal al Estatal y por último el Municipal entendiéndose que el gobierno de primer contacto con la ciudadanía es el del nivel Municipal, es decir es el que está más enterado y relacionado con la problemática de manera directa con la sociedad, a efecto de una mejor visualización de los niveles de gobierno se puede establecer la siguiente gráfica:



Los municipios llevan la organización libre de su propia hacienda, es decir, se encargan internamente de la actividad recaudadora sin que intervengan autoridades del nivel Estatal, también hacen sus contribuciones al Estado de acuerdo a la proporcionalidad del municipio apegándose a los términos que establezca el ordenamiento legal local.

Se establece también que los municipios gozarán en todo momento de una personalidad jurídica permitiéndoles así tener la capacidad para celebrar acuerdos con los diferentes niveles de gobierno, para poder satisfacer las necesidades en particular de cada municipio.

Se considera al municipio como un ente investido de autoridad, el cual tiene diversas atribuciones como personalidad jurídica, autonomía y patrimonio propios, por lo que entendido en el lenguaje constitucional es una instancia y un nivel de gobierno y en todo momento debe estar atento a los cambios que el propio orden normativo nacional exige y nunca será considerado como un apéndice del Estado nacional o de una Entidad Federativa.

## **1.2. GENERALIDADES DEL MUNICIPIO DE CHERÁN**

Para comenzar a hablar del municipio de Cherán se ubica en la República mexicana para esto el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) órgano administrativo de la Secretaría de Gobernación realiza una clasificación de las zonas en donde se encuentra cada estado del territorio nacional, ubicando a Michoacán en la zona de la "costa del pacifico" y a efecto de establecer una semántica aún más específica Cherán está ubicado en la región VI purépecha.

Cherán, significa "lugar de tepalcates". Algunos estudiosos dan el significado de "asustar" que proviene de "cherani."<sup>13</sup>

---

13 Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México, Cherán, Disponible en: [http://www.e-local.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC\\_Federalismo](http://www.e-local.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC_Federalismo) Consultada: 1 de abril de 2012, 02:45 horas.



Con este nombre se puede observar el origen indígena de la región, y la de sus habitantes que la integran así como la denominación de los cuatro barrios de la comunidad, el Barrio Primero (*Jarukutini*), Barrio Segundo (*Ketsikua*), Barrio Tercero (*Karakua*) y Barrio Cuarto (*Parhikutini*).

El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) a través de su página oficial, publica una reseña histórica en los siguientes términos:

“Es una población que existió antes que se formara el imperio tarasco y fue de los primeros lugares conquistados por Hiquíngare y Tanganxoan, en su primera expedición de conquista, a la que fueron enviados por su padre y tío. Tariácuri, quien tenía afán de extender su dominio y conformar su imperio.

Durante la conquista española, a Michoacán comenzaron a llegar los misioneros franciscanos, que formaran grandes haciendas productivas, tomando la mano de obra indígena para el trabajo. En 1533 a la llegada de los españoles se le rebautiza con el nombre de San Francisco Cherán, otorgándole el título real por Carlos V. Es probable que los primeros en llegar a Cherán hayan sido los frailes Martín de Jesús y Juan de San Miguel, porque fueron los primeros evangelizadores de esa región; pero hay noticias de Fray Jacobo Daciano, que permaneció en ese lugar durante algún tiempo y seguramente, fue quien construyó una iglesia en el mismo lugar donde se encuentra la actual.

En 1822, mantenía la advocación de San Francisco, contaba con 2,344 almas, cuyas actividades se concentraban en trabajos de la tierra y cultivaban maíz principalmente. En la población se fabricaban zapatos; en la segunda Ley territorial del 10 de diciembre de 1831, aparece como tenencia del municipio de Nahuatzen. Treinta años más tarde, es constituido en municipio, por ley territorial del 20 de noviembre de 1861.”<sup>14</sup>

---

14 Idem.

La información recabada por el INAFED inicia con la época prehispánica del lugar, es decir de los primeros pobladores, luego habla de la etapa en la que estaba bajo el poder español, también indica algunos nombres que recibió Cherán, posteriormente se refiere al poblado pero ya desde el punto de vista del México independiente en que es considerado un Municipio como se conoce actualmente.

<b>CRONOLOGÍA HISTÓRICA</b>	
<b>Año</b>	<b>Acontecimiento</b>
1533	A la llegada de los españoles es rebautizado el lugar con el nombre de San Francisco Cherán, otorgado por título real.
1831	Es tenencia del municipio de Nahuatzen
1861	Se constituye en municipio
2012	Elecciones por usos y costumbres

“Se localiza al noroeste del Estado, en las coordenadas 19°41' de latitud norte y 101°57' de longitud oeste, a una altura de 2,400 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Zacapu, al este y sur con Nahuatzen, al suroeste con Paracho y al Noroeste con Chilchota. Su distancia a la capital del Estado es de 123 Kms, su superficie es de 221.88 km<sup>2</sup> y representa el 0.28 por ciento de la superficie del Estado, su orografía la constituye el sistema volcánico transversal; predominan los relieves planos; cerros el Tecolote, San Marcos y Pílon...

Es la cabecera municipal, está ubicada a 110 Kms. de la capital del Estado por la carretera Morelia-Pátzcuaro-Cherán. Cuenta con 12,753 habitantes.”<sup>15</sup>

Por último el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) con respecto a la Regionalización Política del municipio de

---

<sup>15</sup> Idem.

Cherán nos indica que Pertenece al Distrito Electoral Federal VII con cabecera en Zacapu y al Distrito Electoral Local XIV con cabecera en Los Reyes.<sup>16</sup>

La historia y trascendencia del Municipio de Cherán es muy importante, ya que data de tiempo atrás, desde la época prehispánica pasando por la colonial hasta la actual y es sorprendente que tanto los nombres utilizados para denominar algunas localidades o el mismo municipio no ha cambiado con el transcurso del tiempo sin importar las vicisitudes que ha pasado en el proceso de los fenómenos sociales culturales e históricos en los que ha sido participe, además que enriquece a México como país, por ser una nación muy rica en diversidad cultural y es la obligación del Estado velar en todo momento por su existencia y el respeto a los derechos de todos los pueblos integrantes de la Federación, así como también velar el procedimiento de las elecciones por usos y costumbres y en todo momento respetar la nueva figura resultante de esta elección dándole el reconocimiento jurídico que le corresponde.

### **1.3 USOS Y COSTUMBRES EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

#### **1.3.1 Concepto de Usos y Costumbres**

El Derecho como instrumento regulador de conductas humanas se tiene que adecuar a las necesidades de cada país, entidad o región y no siempre el Derecho escrito da la solución a algún problema jurídico que se suscite en algún momento determinado, es en esta circunstancia cuando la costumbre es aplicada supletoriamente y tiene que intervenir para el debido cumplimiento de la justicia, recordando que ésta es para todos sin importar la raza, la condición socioeconómica o médica o cualquier otra circunstancia, señalando que la costumbre, dentro de su amplia gama de conductas manifestadas, tienen un resultado que es acreditado por un grupo mayoritario de personas en un momento y espacio establecido.

---

<sup>16</sup> Vid. [Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México, Cherán](http://www.e-local.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC_Federalismo). Disponible en: [http://www.e-local.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC\\_Federalismo](http://www.e-local.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC_Federalismo) Consultada: 1 de abril de 2012, 02:45 horas.

Tal como lo afirma Luis H. López Gutiérrez “el derecho consuetudinario delegado es aquél en el cual es la ley la que autoriza a los tribunales recurrir a la costumbre para dar solución a algún problema jurídico no previsto por el derecho escrito. En este caso la costumbre es supletoria.”<sup>17</sup>

Resulta lógico que sea la costumbre el instrumento eficaz al que recurre la ley ya que en un lugar específico, un grupo de personas con el paso del tiempo han considerado la mejor solución de conflictos surgidos en algún momento aunque no esté reconocida en la legislación del lugar del que se trate y si en ese momento y lugar es considerado correcto y no violenta ninguna ley perfectamente puede ser aplicada la costumbre como la solución adecuada, ahora bien, se entiende que existen las fuentes del derecho, de las cuales, surge, emana, o bien nace el derecho, dentro de ellas se considera a la costumbre como fuente del derecho y se encuentra clasificada dentro de las fuentes formales del derecho.

Edgardo Peniche López, afirma que “Las fuentes formales del Derecho son aquellos procedimientos o medios que sirven para concretar la norma jurídica y señalar su fuerza obligatoria.”<sup>18</sup>

Dentro de las fuentes formales se encuentra la costumbre la cual es uno de los objetos de estudio de esta investigación, a continuación se analizan diversas acepciones de la costumbre desde el punto de vista dogmático:

El autor en cita agrega que la costumbre se define como “un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta jurídicamente obligatorio.”<sup>19</sup>

Tomando en consideración esta afirmación queda claro que el autor hace mención de la palabra “uso” puesto que son pocos los autores que lo hacen,

---

17 LÓPEZ GUTIÉRREZ, Luis H. Introducción al Estudio del Derecho, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1994, p.72.

18 PENICHE LÓPEZ, Edgardo, .Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, vigesimocuarta ed., Porrúa, México, 1997. p.64.

19 Idem.

otro elemento destacado también podría ser colectividad, debido a que es ésta la que lo acepta y lo considera aplicable a su comunidad y sin esta aceptación no puede ser estimada, como el medio idóneo para la solución de un problema jurídico determinado.

Oscar Barragán Albarrán respecto a la costumbre toma en cuenta "...la repetición de actos colectivos con sanción externa; la repetición y la uniformidad responden a una naturaleza externa e interna en la convicción de que la observancia de la práctica responde a una necesidad jurídica."<sup>20</sup>

De lo cual, es posible observar varios factores, que permiten ayudar para identificar a la costumbre como:

- 1) La repetición de actos colectivos; y
- 2) La convicción

La colectividad se refiere a que son cierto número de conductas realizadas por un grupo de personas y que están convencidos de que son aptas para la sociedad en la que viven, es decir su voluntad está involucrada de manera afirmativa en cuanto a estos actos, varios autores coinciden en ciertos elementos para que pueda considerarse ésta como ley, tales como que sea repetitivo y aceptado por la colectividad.

Y, por último se considera que la costumbre es un conjunto de normas jurídicas no escritas, implantadas por el uso de la sociedad, es decir, a través de la reiteración constante de ciertas conductas de las personas, y que sus miembros consideren dichas normas como jurídicamente obligatorias y de no hacerlo caen en una conducta no aceptada por la sociedad.

### **1.3.2 Concepto de Pueblos Indígenas**

A lo largo de la historia de México se tiene conocimiento de que existieron poblados, dentro de los cuales existía una organización bien establecida, unos

---

20 BARRAGÁN ALBARRÁN Oscar, Manual de Introducción al Estudio del Derecho, Colección Jurídica No. 1, Universidad Pontificia de México, México, 2005 p.37.

más adelantados que otros, tal vez considerados tribus, aldeas, e incluso grandes civilizaciones como los Aztecas o los Mayas, que estuvieron gobernando antes de la llegada de los conquistadores europeos teniendo ellos sus propias instituciones jurídicas, sus leyes y su gobierno perfectamente establecido y en el caso de México fueron los españoles los que conquistaron el territorio Mexica.

Muchas denominaciones han recibido los descendientes directos de estos pueblos, varias de ellas son peyorativas, discriminativas e incluso llegan al punto de ser ofensivas o humillantes, tales como “indio, calzonudo, pata rajada” entre otros sin que la sociedad se dé cuenta que lo único que se provoca es que a este sector se le cause vergüenza y les pese su cultura sin conocer que también se lleva algo de ellos en la sangre, así como ciertas costumbres y creencias.

Para ello, se han elaborado diversas formas de conceptualizar estas comunidades por ejemplo la Universidad Nacional Autónoma de México a través del “Programa Universitario México Nación Multicultural” coordinado por la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial menciona que, tomando en consideración a las afirmaciones de Alfonso Caso el segundo Congreso Indigenista del Cuzco en el año de 1949, aprobó como definición oficial la siguiente: "El indio es el descendiente de los pueblos y naciones precolombinas que tienen la misma conciencia social de su condición humana, asimismo considerada por propios y extraños, en su sistema de trabajo, en su lengua y en su tradición, aunque éstas hayan sufrido modificaciones por contactos extraños. Lo indio es la expresión de una conciencia social vinculada con los sistemas de trabajo y la economía, con el idioma propio y con la tradicional nacional respectiva de los pueblos o naciones aborígenes."<sup>21</sup>

---

21 Los Pueblos Indígenas de México 100 Preguntas, Disponible en:  
[http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.html?num\\_pre=1](http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.html?num_pre=1) Consultada: 3 de abril 2012,

Cabe recordar que Cuzco se encuentra en Perú, Estado preponderantemente indígena y también fue conquistado por españoles, así que es una excelente referencia comparativa con México con respecto al origen de los conquistadores.

Del mismo modo, las Naciones Unidas a través de la página del Centro de Información para México, Cuba y República Dominicana comparte la siguiente idea en relación a los pueblos indígenas quedando del siguiente modo: “Las poblaciones indígenas o aborígenes son aquellas que estaban viviendo en sus tierras antes de que llegaran los colonizadores de otros lugares.”<sup>22</sup>

De alguna manera esta denominación, por así llamarla se asemeja muchísimo a la que brinda la Constitución a partir de las reformas del año 2001, de lo que se hablará de ello más adelante.

Y las instituciones mexicanas como la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México (CDI) organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, considera población indígena a “todas las personas que forman parte de un hogar indígena, donde el jefe(a) del hogar, su cónyuge y/o alguno de los ascendientes (madre o padre, madrastra o padrastro, abuelo(a), bisabuelo(a), tatarabuelo(a), suegro(a)) declaró ser hablante de lengua indígena. Además, también incluye a personas que declararon hablar alguna lengua indígena y que no forman parte de estos hogares.”<sup>23</sup>

Ello otorga una idea más amplia del criterio que tienen las instituciones mexicanas en relación al tema en comento, tomando también en consideración los elementos que reúne para considerar a la población indígena como tal.

---

<sup>22</sup> Poblaciones Indígenas, Disponible en: [http://www.cinu.org.mx/temas/p\\_ind.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/p_ind.htm) Consultada: 3 de abril 2012, 01:45 horas.

<sup>23</sup> Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Disponible en: [http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=category&id=38&Itemid=54](http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=category&id=38&Itemid=54) Consultada: 3 de abril 2012, 02:00 horas.

Indiscutiblemente esta información que se ha convertido en una inconclusa discusión nacional e internacional, ha quedado reflejado en la definición no de "indio" o "indígena", sino de "pueblos indígenas" contenida en el documento de mayor aceptación a nivel internacional: el Convenio 169 de la OIT, al que se citará más adelante.

## **1.4 CONSTITUCIONALIDAD, INCONSTITUCIONALIDAD Y ANTICONSTITUCIONALIDAD**

### **1.4.1 Concepto de Constitucionalidad**

La doctrina no realiza un análisis profundo de este término legislativo pero el Diccionario Diurvan de la Lengua Española, describe constitucional como “Adjetivo perteneciente a la constitución de un Estado... Propio de la constitución de un individuo perteneciente a ella.”<sup>24</sup>

En esta serie de ideas es posible admitir que es algo que va apegado en su totalidad a un cuerpo jurídico constitucional sin desviarse de lo que marca éste.

Por otro lado, en el Diccionario de Etimología Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, menciona: “del latín constitutionis- y dad sufijo nominal que indica cualidad de un estado.”<sup>25</sup>

Con el resultado del análisis de lo definido por el mismo Diccionario de Etimología Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se puede decir que cuando se habla de **constitucionalidad** se refiere a la calidad o adjetivo que describe a una norma jurídica en otras palabras que está apegada a la Ley Suprema de cualquier Estado.

---

24 DICCIONARIO DIURVAN DE LA LENGUA ESPAÑOLA, reimpresión tercera, Editorial Marín S.A., ESPAÑA, 1966, p. 362.

25 DEHESA DÁVILA, Gerardo, Etimología Jurídica, cuarta edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006, p. 242.



### 1.4.2 Concepto de Inconstitucionalidad

El concepto de Inconstitucionalidad que se encuentra en la Nueva Enciclopedia Larousse es del siguiente modo: “Adjetivo utilizado en derecho constitucional y político, no conforme a la constitución.”<sup>26</sup>

Esta definición considera por satisfecha la necesidad de saber el verdadero significado de Inconstitucionalidad ya que dice que no va de acuerdo a la constitución pero se debe adaptar a un término todavía más jurídico que ayude a comprender técnicamente la idea de esta figura.

Del mismo modo, para la comprensión más sutil del lector otro documento puede indicar de una forma más sencilla el término, tal como el que se encuentra en el diccionario Diurvan de la Lengua española que indica “(de in, 2° artículo y constitucionalidad) adjetivo no conforme a la constitución de un estado.”<sup>27</sup>

Ya de un modo más técnico Dehesa Dávila Gerardo menciona en su obra: “Inconstitucionalidad; prefijo In- negación y de la preposición latina Cum, conjunto, unión, igualdad y del verbo statuo –*status* – *statuere* –*statui*-*statutum* establecer definitivamente; mantener derecho y el sufijo dad que indica cualidad.”<sup>28</sup>

Se deduce que la inconstitucionalidad de una norma versa en que la naturaleza de la misma es de carácter distinto a los preceptos en ella contenida en consecuencia es contradictoria a esta lo que connota su oposición, por lo que viola las garantías que de ella surge.

### 1.4.3 Concepto de Anticonstitucionalidad

Las leyes son consideradas como preceptos dictados por autoridades competentes, se presentan de diversas formas y al indicar la

---

26 NUEVA ENCICLOPEDIA LAROUSSE, Op. cit., p. 5142.

27 DICCIONARIO DIURVAN DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Op. cit., p. 725.

28 DEHESA DÁVILA, Gerardo, Etimología Jurídica, Op. cit., p. 242.

anticonstitucionalidad de una norma según el diccionario Diurvan de la Lengua Española nos referimos a: “(de anti y constitucional) adjetivo contrario a la constitución y/o ley fundamental de un Estado.)”<sup>29</sup>

El resultado de la unión de estas dos palabras es que se debe entender por Anticonstitucional todo aquello que está en contra de la constitución pero sólo en algo específicamente señalado, es decir algo que esté perfectamente delimitado no va más allá a un todo sino todo lo contrario se refiere a un punto en específico.

Y en el diccionario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “anticonstitucional del latín constitutio-onis y de la preposición griega anti frente, opuesta a esta puede denotar matiz y daño y el sufijo relativo a.”<sup>30</sup>

Con este análisis se puede decir que inconstitucionalidad se refiere a un Acto o norma cuyo contenido es contrario a la constitución, pero en su totalidad, mientras que anticonstitucionalidad solo es tocante a un precepto.

Para una mejor comprensión resulta necesario analizar el siguiente cuadro que se muestra en el próximo apartado.

#### **1.4.4 Diferencias**

A fin de detallar de una forma más clara y precisa las diferencias existentes entre constitucionalidad, inconstitucionalidad y anticonstitucionalidad, se muestra una tabla para poder señalar con mayor exactitud la semejanza que existe entre estos términos jurídicos ya que van de la mano y es una corta línea la que los separa porque a pesar que se parecen en redacción son muy distintos en la aplicación de los mismos.

---

29 DICCIONARIO DIURVAN DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Op. cit., p. 725.

30 DEHESA DÁVILA, Gerardo, Etimología Jurídica, Cuarta Edición ,Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, México,2006, p. 242.

<p><b>CONSTITUCIONALIDAD</b></p>	<p>Relativo o conforme a la constitución, característica de un acto o norma que responde al sentido político jurídico de una constitución.</p>	<p>Apegado a la Constitución Está conforme a lo que dicta. Obedece lo que ordena la Constitución.</p>
<p><b>INCONSTITUCIONALIDAD</b></p>	<p>Acto o norma cuyo contenido es contrario a constitución</p>	<p>Norma o ley contraria a la C.E.P.E.U.M. <b>EN SU TOTALIDAD</b> Algún cuerpo jurídico que no obedece en su totalidad lo acordado en la misma Carta Magna.</p>
<p><b>ANTICONSTITUCIONALIDAD</b></p>	<p>Norma o acto es contrario a un precepto o principio</p>	<p>Norma o ley contraria <b>A UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL</b> Es más específico, abarca solo el espacio de un precepto.</p>

## **CAPÍTULO 2**

### **TRATAMIENTO NORMATIVO PARA USOS Y COSTUMBRES EN CHERÁN**

#### **2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

En este apartado se analizará la regulación jurídica existente; cabe señalar que en virtud de que México es un Estado normativo, se inicia contemplando todo lo que se encuentra preceptuado en la Constitución donde se consagran las normas fundamentales que rigen a los pueblos indígenas como un sector existente e importante dentro de la sociedad y de ésta se desprenden las normas secundarias que a continuación se enuncian.

##### **2.1.2 Artículo 1º**

En el contenido de este precepto es posible percibir que la concepción y la tutela de los Derechos Humanos en el territorio nacional es de vital importancia, en el entendido que determina fehacientemente la obligación del Estado mexicano (en todos sus niveles de gobierno, sin excepción) de proteger en todo momento la dignidad de las personas, de fomentar, impulsar, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

## **“TÍTULO PRIMERO**

### **CAPÍTULO I**

#### **De los Derechos Humanos y sus Garantías**

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Lo que se desprende de este artículo constitucional es la aplicabilidad hacia todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, indicando que los Derechos Humanos que la Constitución contiene, incluyen a todos sin

distinción, por el simple hecho de su condición humana, dejando de lado factores característicos como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad, por lo tanto también incluye a los que habitan los pueblos indígenas reconociéndolos como acreedores de estas garantías que el Estado mexicano les otorga.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos define que “Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”.<sup>31</sup>

Se entiende que son un conjunto de privilegios que gozan las personas por el sólo hecho de nacer como tal y por el estado de ser humano cualquier individuo debe ser tratado bajo estas normas y nunca se deben pasar por alto ante ninguna situación, ya que son indispensables para cualquier individuo que vive en una sociedad, y el Estado está obligado a respetar estas normas a través de sus instituciones dentro de una situación de justicia, paz y libertad, para que cualquier individuo pueda gozar y exigir realmente todos sus derechos, que han de ser respetados por todos.

Esta idea fue sustentada por la UNESCO (Órgano Educativo Científico y Cultural de las Naciones Unidas) centrándose en un documento de carácter internacional llamado Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.<sup>32</sup>

Por lo que corresponde a las Garantías, gramaticalmente, esta expresión constitucional tiene un significado relativo al efecto de afianzar lo estipulado;

---

31 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/node/30> Consultada: 27 abril de 2012 03:30 horas.

32 Vid. La Declaración Universal de Derechos Humanos, Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml> Consultada: 27 abril de 2012 03:45 horas.

fianza, prenda; cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad; seguridad o certeza que se tiene sobre algo; documento que garantiza este compromiso, así como en su acepción constitucional se le ubica como “derechos que la constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos.”<sup>33</sup>

Desde el punto de vista gramatical se tiene por entendido que Garantía se refiere a algo que está totalmente asegurado, que se va a cumplir, conlleva en su interior algo, la certidumbre que se dé sin miedo a que no se realice, y el mismo diccionario considera que da la calidad de protección y certeza, con ello se da por entendido a la seguridad que este conjunto de enunciados normativos se cumplan en su totalidad y también el mismo diccionario menciona una acepción constitucional y lo relaciona con los derechos que otorga una Constitución sin mencionar cual pero que es aplicada a todos los ciudadanos quedando clara esta definición.

Julio César Contreras Castellanos considera a las garantías individuales como “...el modelo jurídico consagrado a nivel fundamental cuya finalidad es la de asegurar el goce de esos derechos, de forma tal que al consagrarse así bajo la fórmula de garantías, en esencia se reconoció el derecho tutelado o asegurado por ellas en el sistema de relaciones jurídicas que resguarde la eficacia del estado de derecho.”<sup>34</sup>

Como se observa, un concepto más técnico, en cuanto a que se refiere a derechos de alta jerarquía que deben ser observados y velados en todo momento para la exigencia de su cumplimiento dando con ello un blindaje a estas normas entregadas por la Constitución asegurando así el estado de derecho para cualquier individuo que se encuentre dentro del territorio nacional, generándose una relación de derecho existente entre el gobernado como persona y el Estado como entidad jurídica sin hacer distinción entre las personas logrando así un estado de igualdad para todos.

---

33 DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Vigésima segunda edición, Disponible en: <http://buscon.rae.es/drae/>  
Consultada: 1 de mayo de 2012 23:15 horas.

34 CONTRERAS CASTELLANOS Julio César, Las Garantías Individuales en México, Porrúa, México, 2006, p.30.

Por ultimo Martha E. Izquierdo Muciño sostiene que "... garantía es todo aquello que se entrega o se promete para asegurar el cumplimiento de una oferta, que puede ser lisa o llana, supeditada a la satisfacción de un requisito."<sup>35</sup>

Con el análisis de este concepto se entiende que las garantías son todo aquello otorgado y asegurado para el cumplimiento de los derechos fundamentales acercándose más al concepto que gramaticalmente sugiere el Diccionario de la Lengua Española, pero sin alejarse del concepto jurídico que ya se mencionó.

Al incluir "todas las personas" el numeral primero de la Constitución nos sugiere un estado de igualdad existente entre los gobernados que se encuentren en México, de este modo se entiende que sin excepción alguna cualquier persona que se encuentre dentro del territorio nacional gozará de las garantías otorgadas por la Constitución.

La igualdad es considerada por Burgoa como "la posibilidad y capacidad de varias personas, numeralmente indeterminadas de que adquieran los mismos derechos y contraigan las mismas obligaciones, derivadas de una condición determinada."<sup>36</sup>

Por lo tanto puede considerarse a la igualdad como la aplicación en forma general de las leyes es decir, que en ningún momento deben existir privilegios para persona alguna ni colocar a nadie en una situación de desventaja o superioridad frente a otro gobernado, dando como resultado la ausencia de diferencia entre cualquier persona sin considerar cualidades o atributos inherentes a la personalidad humana tales como raza, sexo, edad, condición étnica, nivel de estudios etcétera, el derecho a la igualdad y la proscripción de toda forma de discriminación es, sin lugar a dudas, el objetivo buscado en la mayoría de las sociedades contemporáneas.

---

35 IZQUIERDO MUCIÑO Martha E., Garantías Individuales y Sociales, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1995, p.51.

36 BURGOA Ignacio, Las Garantías Individuales, décimo séptima ed., Porrúa, México, 1983, p. 248.

### 2.1.3 Artículo 2º

El siguiente numeral muestra la composición nuclear de la sociedad mexicana, razón por la cual es de vital importancia para esta investigación porque contiene elementos fundamentales que permiten identificar algunas figuras existentes, así como definiciones útiles para la mejor comprensión del tema en comento.

**“Artículo 2º.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

**A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

**I.** Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

**II...**”

**III.** Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

**IV, V, VI...**”



**VII.** Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII...”

B, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI...”

El término de pueblos indígenas es una denominación general para referirse a pueblos que poseen y han practicado su propio concepto y sistema de desarrollo humano en un contexto geográfico, socioeconómico, político e histórico determinado. Sin embargo, a lo largo de la historia estos pueblos han luchado por mantener su identidad como grupo, sus lenguas, creencias tradicionales, visiones del mundo y modos de vida así como el control de sus tierras, territorios y recursos naturales.

El primer párrafo muestra el criterio que maneja la Constitución con respecto al concepto de pueblos indígenas definiéndolo del siguiente modo son aquellos que descenden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En esta enunciativa se explica la definición de los pueblos indígenas tomando en consideración la existencia de los mismos, para saber a quien va a aplicarse las salvedades para estos pueblos indicando cuales son, estableciendo el actual territorio y la referencia de tiempo que es el correspondiente al inicio de la colonización, así como también distingue a los integrantes de un pueblo indígena, detallando ciertos elementos necesarios para alcanzar esa clasificación, tales como unidad social económica y cultural y que se encuentren dentro de un territorio determinado, indicando en este mismo sentido el reconocimiento de sus propias autoridades de acuerdo a sus usos y costumbres.

Del análisis se desprende la facultad que se da a los pueblos indígenas para escoger a sus gobiernos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno siendo totalmente constitucional el fenómeno ocurrido que se detalla en la presente investigación.

## **2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

El numeral segundo de la Constitución en la fracción VII, párrafo segundo establece que las Constituciones de las Entidades Federativas deberán reconocer y regular los derechos indígenas, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

### **2.2.1 Artículos 8, 9 y 15**

En este orden de ideas, se inicia con el artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, ya que hace mención de los derechos políticos de los ciudadanos, en concordancia con el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción I donde permite a los ciudadanos el derecho a votar libremente en las elecciones populares y en la fracción II en la cual autoriza a los mexicanos a ser votados para todos los cargos de elección popular.

#### **“CAPÍTULO IV De los Ciudadanos**

**Artículo 8º.-** Son derechos de los ciudadanos: votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.”

El artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece los derechos políticos de sus ciudadanos, así

como la facultad que otorga la Entidad Federativa para desempeñar puestos en el sector público incluyendo a los municipios.

Con esto es posible destacar que a los habitantes del municipio de Cherán en cuanto al nivel estatal su Constitución no les impone ninguna restricción para que ellos tomen las funciones y cargos en el ayuntamiento. Sin embargo, a menudo, los pueblos indígenas enfrentan problemas en común con otros segmentos socialmente marginados, como por ejemplo: la representación y participación escasas en la esfera política, el acceso limitado a los servicios sociales, y la discriminación. No obstante, como pueblos bien diferenciados los pueblos indígenas persiguen de manera colectiva estrategias de subsistencia, valores y aspiraciones que pueden diferir fundamentalmente de la de otros sectores de la sociedad.

En lo relativo al artículo noveno del mismo cuerpo jurídico es necesario mencionar que igualmente está vinculado con la Constitución Federal, con la lectura del artículo 36 en su fracción IV, en lo concerniente a las obligaciones de los ciudadanos la cual posibilita a los mexicanos a desempeñar cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, en consecuencia se puede deducir que es posible considerar dicha situación como un elemento constitucional más para considerarse la completa legalidad y apego a la Constitución.

**“Artículo 9°.-** Son obligaciones de los ciudadanos, desempeñar los cargos de elección popular del Estado y del Municipio, para los que fueren designados, y las contenidas en el artículo 36 de la Carta Fundamental del país.”

Este artículo hace la referencia “ciudadanos” lo que trae como consecuencia que los habitantes de un pueblo indígena también sean considerados como tal así que ellos también pueden desempeñar el cargo y del mismo modo se aplica para el municipio, aclarando, sólo cuando fueren designados, encuadrándose el supuesto sucedido en el municipio de Cherán, por lo que a nivel Estatal la Constitución local lo permite, siendo considerados todos estos fenómenos ocurridos en Cherán constitucionalmente aceptados.

Para interpretar el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo se entiende que México como país se encuentra conformado por treinta y un Estados y un Distrito Federal, los Estados tienen una división territorial y de organización político y administrativa al Municipio Libre, entendiéndose este último en palabras simples como un espacio territorial dentro de una Entidad Federativa, demarcado y específico el cual tiene sus propias normas.

**“Artículo 15.-** El Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.  
...Cada Municipio conservará la extensión y límites que le señale la legislación correspondiente.”

En este artículo se comprende cual es la división territorial existente en Michoacán de Ocampo, así como la organización política y administrativa, el Municipio Libre, esto se relaciona con el supuesto en el que entra el municipio Cherán materia de esta investigación ya que brinda un reconocimiento de existencia jurídica y al ser Cherán identificado es acreedor a todos los derechos mencionados en el cuerpo normativo en cita, sin distinción alguna.

### **2.3 CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES**

La Organización Internacional del Trabajo adoptó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en la ciudad de Ginebra, Suiza, México como miembro de las naciones comparte este interés de perfeccionar los Derechos de los Pueblos Indígenas y a continuación se enuncian del mismo ordenamiento la fecha exacta de la adopción y otros datos relevantes del convenio 169 de la OIT, por considerarse de suma importancia para nuestra investigación.

El día veintisiete del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, se adoptó en la ciudad de Ginebra, Suiza, durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día once del mes de julio del año de mil novecientos noventa, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres del mes de agosto del propio año...<sup>37</sup>

#### **“Parte I. Política General**

##### **Artículo 1**

##### **1. El presente Convenio se aplica:**

a)...”

b) A los pueblos en países independientes, considerados indígena por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

Este inciso permite la conservación de las instituciones políticas de los pueblos indígenas, indicando ciertos elementos que permiten identificar a dichos pueblos, similares a los descritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el segundo numeral, tales como poblaciones que habitaban en el país, la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y la conservación de sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, luego entonces el presente convenio a nivel internacional otorga la facultad de permitir a los pueblos indígenas la libre decisión de su organización política interna sin contravenir disposiciones establecidas en la Constitución mexicana y en el momento en el que México ratifica este convenio se obliga a cumplirlo en su totalidad, en consecuencia se encuentra en un marco de legalidad las elecciones de gobierno interno por usos y costumbres en el municipio de Cherán con población indígena.

---

<sup>37</sup> Vid., CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, Disponible en: [http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169\\_oit.pdf](http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf) Consultada: 9 de mayo de 2012, 23:11 horas.

**“Artículo 2**

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c)...”

En la primera parte de este artículo al decir “los gobiernos” se refiere a los gobiernos de cada Estado que haya ratificado el Convenio en cita, es decir, primeramente el gobierno federal mexicano, luego en concordancia con el gobierno estatal y local junto con la participación de los pueblos interesados de manera conjunta deberán proteger a los pueblos indígenas y sus derechos y garantizar el respeto de su integridad.

En la segunda parte del numeral en comento hace mención de las medidas que se deberán tomar en consideración para la apropiada aplicación de los derechos de los pueblos indígenas velando en todo momento por la igualdad en relación a los demás integrantes del territorio nacional, del mismo modo tomar medidas para la promoción de la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos respetando sus elementos característicos y principalmente sus instituciones.

**Artículo 8**

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3.-...”

En la primera parte del fundamento invocado, se hace mención de la aplicación de la legislación nacional en este caso la legislación mexicana en sus tres niveles federal, estatal y municipal relacionándose así en lo tocante al municipio de Cherán en lo referente a los usos y costumbres.

En relación al segundo punto que maneja este numeral lo es en lo relativo a las instituciones propias de los pueblos indígenas y el respeto en todo momento de las costumbres como pueblos indígenas siempre y cuando no violente algún precepto de la norma fundamental o en cuanto al contenido de este ni con los derechos humanos reconocidos a nivel internacional, y también establece que se aplicarán mecanismos para la solución de conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio

#### **2.4 LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante su resolución **1/2** del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de junio de 2006, en la que el Consejo aprobó el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

“Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

De este artículo se desprende el derecho que tienen los pueblos indígenas a la libre determinación de su condición política, permitiéndoles así a los habitantes del municipio de Cherán, la elección y la adopción de su nuevo sistema de gobierno basado en los usos y costumbres sin que transgreda este acto algún cuerpo normativo internacional o uno interno como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto también desde el punto de vista de las Naciones Unidas es aceptado sin perjuicio alguno.

*Artículo 4*

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Con la lectura del texto legal anterior es posible apreciar elementos que conjugan derechos como lo es el autogobierno y el requisito para que éste se pueda dar, que sólo sería aplicable en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, situación que preponderantemente se manifiesta en el municipio de Cherán ya que no está invadiendo esferas de competencia de otras localidades o municipios y mucho menos la del Estado de Michoacán apegándose en todo momento a la ley.

*Artículo 5*

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

Es posible observar la facultad que tienen los pueblos indígenas para conservar y reforzar sus propias instituciones, jurídicas, pero sobre todo las políticas otorgándoseles el derecho (si así lo desean) a participar en la vida política del Estado, colocándolos así en un nivel de igualdad ante la sociedad y la búsqueda de mejores condiciones de vida para estos pueblos, objetivo que buscan muchos Estados Occidentales en la actualidad.

*“Artículo 9*

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”

Con la lectura del apartado legal anterior se considera el derecho que tienen las personas integrantes de un pueblo indígena de pertenecer a una comunidad o nación indígena basada en las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate, una vez más muestra la posibilidad de



permitirles crear una atmósfera donde puedan vivir de manera pacífica y sin sufrir ningún tipo de discriminación por el hecho de ser indígenas.

*“Artículo 34*

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.”

Se observa que desde el punto de vista internacional que también les es permitido el conservar sus estructuras, instituciones y sus costumbres, tema central de esta investigación, sin que transgreda o violente algún cuerpo jurídico en México.

Con todos estos elementos analizados es posible considerar la total legalidad de las elecciones en el municipio de Cherán, estimando que ni los cuerpos normativos de carácter internacional como lo son el Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ni los de carácter nacional como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni tampoco la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo se oponen a la creación de estos sistemas internos de gobierno dentro de los pueblos indígenas.

### CAPÍTULO 3

#### IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES EN EL MUNICIPIO DE CHERÁN

##### 3.1. PROCESO DE LA ELECCIÓN POR USOS Y COSTUMBRES DEL CONSEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL

A lo largo de este apartado se describe el proceso de la elección por usos y costumbres en el municipio de Cherán y el resultado que se obtuvo, permitiéndose así la creación del Consejo Mayor de Gobierno Comunal órgano que sustituirá al Ayuntamiento dentro del gobierno del municipio de Cherán y constitucionalmente instituido en la actualidad con todos los principios de legalidad exigidos por el máximo ordenamiento.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sala Superior y la Secretaría General de Acuerdos, publicó en la página que tiene este órgano judicial en internet con fecha dos de noviembre de dos mil once el acuerdo donde nos narra la solicitud que hacen los integrantes de la comunidad indígena de Cherán, Michoacán.<sup>38</sup>

Todo comenzó el seis de junio de dos mil once, cuando integrantes de la comunidad indígena de Cherán, Michoacán, presentaron un escrito de petición ante el Instituto Electoral de Michoacán, en el que solicitaban celebrar elecciones bajo sus usos y costumbres, así como hacer del conocimiento que, en asamblea general de primero de junio de dos mil once, se había acordado no participar ni permitir el proceso electoral de este año, en el que habrán de elegirse Gobernador, Diputados y Ayuntamientos de esa Entidad Federativa.

Y la Determinación del instituto electoral local fue la siguiente:

---

38 Vid. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO., Disponible en:

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judiccial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-9167-2011.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-9167-2011.pdf) Consultada 7 de junio de 2012 02:00 horas

*"Único. El Instituto Electoral de Michoacán carece de atribuciones para resolver sobre la celebración de elecciones bajo el principio de los usos y costumbres en los términos que lo solicita la Comunidad Indígena de Cherán".<sup>39</sup>*

Fue entonces cuando los integrantes de la comunidad indígena de Cherán encabezados por Rosalba Durán Campos y otros ciudadanos tuvieron que analizar la circunstancia y decidieron promover por su propio derecho, ostentándose como miembros de la comunidad indígena de Cherán para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano el diecinueve de septiembre de dos mil once, la demanda y sus anexos fueron recibidos en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en la cual se acordó integrar el expediente ST-JDC-187/2011, y el acuerdo de esta sala fue:

*"PRIMERO. Esta Sala Regional Toluca, correspondiente a la V circunscripción plurinominal electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicita de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional el ejercicio de la facultad de atracción del juicio ciudadano ST-JDC-187/2011.*

*SEGUNDO. En consecuencia, para los efectos legales conducentes, se ordena la remisión inmediata del presente acuerdo y del respectivo expediente a la Sala superior de este órgano jurisdiccional, para que, a su consideración, determine lo que en derecho proceda.*

*TERCERO. Fórmese el correspondiente cuaderno de antecedentes, con copia debidamente certificada del expediente citado, y de este acuerdo".<sup>40</sup>*

El Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda del presente juicio y, una vez concluida su sustanciación, declaró cerrada la instrucción, debiendo esperar la comunidad indígena a que se dictara la sentencia.

Mientras tanto en la comunidad de Cherán se vivía un ambiente de incertidumbre y los medios de comunicación locales así como los de nivel

---

**39** Idem.

**40** Idem.

nacional se encargaban de publicar información en concordancia a lo que se suscitaba en la comunidad indígena en relación con sus derechos político-electorales del ciudadano y comenzaban a enterarse del estado que guardaba tal situación aminorando este deseo de información.

Es el caso del periódico *La Jornada de Michoacán* a través de su página electrónica que enunciaba dicha situación en los siguientes términos.

“La resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el caso de la comunidad purépecha de Cherán.

En su resolución histórica en el caso JDC-9167/2011, el día martes 2 de noviembre del año en curso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del 9 de septiembre de 2011, en que el citado órgano electoral se declaró incompetente para atender la solicitud de la comunidad indígena de Cherán para nombrar a sus autoridades bajo su propias normas y procedimientos electorales.

En la resolución del Tribunal, de la autoría del magistrado presidente José Alejandro Luna Ramos, originario de Chiapas, y en que sólo hubo un voto en contra, del magistrado Flavio Galván Rivera.”<sup>41</sup>

Con las noticias que circulaban se iba apaciguando de manera paulatina la necesidad evidente de la divulgación de la información, pues en esos momentos la circunstancia era todavía poco clara, pero la organización de los miembros de los cuatro barrios de Cherán era lo que llenaba de esperanza a su población, en los días posteriores surgieron también publicaciones de revistas como la de *Sexenio* que de igual modo brindaba información al pueblo y a la

---

41 La resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el caso de la comunidad purépecha de Cherán Disponible en: <http://archivo.lajornadamichoacan.com.mx/2011/11/04/index.php?section=opinion&article=002a1pol>  
Consultada: 10 de junio de 2012 20:57 horas.

nación en general a través de su portal en internet asentándose en la tónica que a continuación se muestra:

“Cherán no participará de elecciones federales

La comunidad indígena de Cherán determinó, a través de su gobierno comunal, no participar de los comicios federales de este año, como protesta contra el desinterés del Estado hacia ellos.

La comunidad michoacana de Cherán no participará de los comicios federales de este año, a celebrarse en julio, como medida de protesta ante la poca atención que el gobierno dedica a las comunidades indígenas de la región.

...En lugar de ello, el 22 de este mes se celebrarán elecciones comunales para elegir a la nueva dirigencia de la comunidad, conformada por tres representantes de cada uno de los cuatro barrios indígenas que integran la comunidad.”<sup>42</sup>

Con la lectura de esta publicación se puede observar cómo el gobierno comunal de Cherán por medio de su sólida organización mostró su postura ante los comicios federales, derivado de la falta de atención por parte de las autoridades en los tres niveles de gobierno en lo tocante a las comunidades indígenas de la demarcación, a consecuencia de ello es su pretensión celebrar elecciones comunales para elegir nuevos representantes.

En concordancia con la narración cronológica que se hace mención se agrega la sentencia emitida por dicho Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) quedando del modo siguiente:

*R E S U E L V E*

*PRIMERO. Se revoca el acuerdo CG-38/2011 de nueve de septiembre de dos mil once emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se da respuesta a la petición de la Comunidad*

---

<sup>42</sup> Cherán no participará de elecciones federales, Disponible en: <http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=12343>

*Indígena de Cherán para celebrar elecciones bajo sus usos y costumbres.*

*SEGUNDO. Se determina que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.*

*TERCERO. Se dejan sin efectos todos los acuerdos de las autoridades electorales locales relacionados directamente con la elección de integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Cherán, para la preparación y organización de los comicios conforme al régimen de partidos políticos.*

*CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Michoacán realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Noveno de la presente resolución.*

*QUINTO. Se ordena al Congreso del Estado de Michoacán realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Noveno de la presente resolución.*

*SEXTO. Se ordena a las autoridades estatales que, en el ejercicio de sus funciones, acaten la presente ejecutoria y presten el auxilio necesario al Instituto Electoral de Michoacán.*

*SÉPTIMO. Las autoridades deberán remitir a esta Sala Superior copia certificada de las constancias relativas que demuestren el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, en un plazo de tres días hábiles contados, a partir del momento en que emitan las respectivas resoluciones.<sup>43</sup>*

Dentro de los puntos resolutiveos de esta sentencia se podrían destacar varios por ejemplo el segundo en el cual faculta a los integrantes de Cherán para solicitar la elección de sus propias autoridades de acuerdo a sus usos y costumbres.

El caso del resolutiveo tercero también podría ser considerado de vital importancia ya que muestra un punto de partida para dar inicio a una nueva elección de representantes de los cuatro barrios de Cherán sin la modalidad de partidos políticos.

---

43 La resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el caso de la comunidad purépecha de Cherán, Op. cit.

Por último el resolutivo sexto donde ordena a las autoridades del nivel Estatal acatar la ejecutoria señalada y otorguen todas las salvedades y auxilio a al Instituto Electoral de Michoacán, situación que se observó en el momento de las encuestas que se realizaron a la Comunidad Indígena del municipio de Cherán y a los observadores que estuvieron presentes en las elecciones, dando como resultado la erección del Consejo Mayor de Gobierno Comunal organismo totalmente apartidista organizado del siguiente modo con las personas electas.

<b>Barrio Primero (<i>Jarukutini</i>)</b>	Salvador Estrada, Salvador Tapia y Trinidad Estrada
<b>Barrio Segundo (<i>Ketsikua</i>)</b>	Jafet Sánchez Robles, Trinidad Niniz Pahuamba y Gloria Fabián Campos
<b>Barrio Tercero (<i>Karakua</i>)</b>	Héctor Durán Juárez, Antonio Durán Velázquez y Enedino Santa Clara Madrigal
<b>Barrio Cuarto (<i>Parhikutini</i>)</b>	José Guadalupe Tehondón Chapina, Gabino Basilio Campos y Francisco Fabián Huaroco <sup>44</sup>

### 3.2 ANÁLISIS DE LA VALIDEZ CONSTITUCIONAL DEL CONSEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL

En esta parte de la presente investigación se realizara un análisis acerca de la validez constitucional de las elecciones por usos y costumbres suscitadas en el municipio de Cherán en Michoacán, así como el resultado de las mismas que dio origen al nacimiento del Consejo Mayor de Gobierno Comunal.

En este orden de ideas todos los pueblos indígenas tienen derechos especiales como toda minoría, circunstancia que los pone en desventaja con los

---

44 Vid. CNN México, Municipio michoacano de Cherán elige a autoridades por usos y costumbres, Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/01/22/municipio-michoacano-de-cheran-elige-a-autoridades-por-usos-y-costumbres> Consultada: 10 de junio de 2012 23:30 horas.

otros sectores de la sociedad. Sin embargo, el Estado tiene la obligación de colocar a esa población en circunstancias de igualdad respetando en todo momento esos derechos que como indígenas les son inherentes derivados de las diversas disposiciones nacionales e internacionales existentes y aplicables en el territorio mexicano.

De manera jerárquica se enuncian en la siguiente tabla los cuerpos jurídicos invocados en este procedimiento.

<b>INTERNACIONALES</b>	<b>NACIONALES</b>
Convenio 169 de la OIT	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <b>Artículo. 2º.</b>
La Declaración de Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo <b>Artículos 8, 9 y 15.</b>

Ahora bien, los ciudadanos promoventes del municipio de Cherán basaron sus pretensiones en cuerpos jurídicos internacionales, así como nacionales fundamentándose principalmente en la Constitución ya que esta se encuentra por encima de todo orden normativo a lado de los Tratados Internacionales que tienen la categoría de constitucionales.

Resulta evidente que las elecciones por usos y costumbres en el municipio de Cherán se encuentra apegado al marco de legalidad establecido por nuestro sistema. No obstante, sería imposible que dejara de ser una situación poco común, pues en México seguimos en la tradición del legendario municipio mexicano cuyo órgano administrativo es el Ayuntamiento.

Retomando la información de la gráfica anterior es posible percibir el camino legal que atravesaron los promoventes del pueblo indígena del municipio de Cherán, apegándose al marco constitucional contemplaron el artículo 1º en lo tocante a que también gozarán de los Derechos Humanos reconocidos a lo largo de este cuerpo jurídico fundamental y a los Tratados Internacionales de los



que el Estado mexicano sea parte sin distingo por ser indígenas prohibiendo la discriminación por cualquier circunstancia que menoscabe la dignidad humana, así como el acceso a las garantías que la Constitución ordena y a la entrada a la aplicatoriedad de los Tratados Internacionales al respecto.

El artículo 2º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la conciencia de su identidad indígena, que es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplicarán las disposiciones sobre pueblos indígenas, elemento eminentemente observado en los habitantes de Cherán como Purépechas, puesto que se saben indígenas y están plenamente convencidos de que lo son, con ello se acredita este componente exigido en la Constitución.

En cuanto al derecho a la libre determinación y la autonomía establecido en el artículo 2º, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se comprende como la justificación que sustenta el ejercicio de un conjunto de derechos relacionados con los aspectos de decisión política, económica y cultural en el seno de las comunidades integrantes de los pueblos indígenas, elementos que deben ser respetados por el Estado mexicano para poder así garantizar la identidad de dichos pueblos y sus integrantes, de modo que la Constitución así lo determina, de igual forma en el apartado A del mismo ordenamiento, principalmente en las fracciones I, III y VII, además de la obligatoriedad que tienen de reconocer y regular estas prerrogativas las constituciones y las leyes de las Entidades Federativas para fortalecer la participación y representación política de acuerdo a sus tradiciones y normas internas.

En consecuencia, los pueblos indígenas deberán y tendrán que ajustar sus normas al sistema jurídico nacional, a fin de ser concebible, sin que ello conlleve a la destrucción de su cosmovisión; realidades, tradiciones y normas consuetudinarias. A tal efecto se establece de manera específica los cuerpos jurídicos invocados por estos ciudadanos michoacanos en la siguiente tabla:

<b>CUERPOS LEGALES NACIONALES</b>		
<b>ORDENAMIENTO LEGAL</b>	<b>NUMERALES CITADOS</b>	<b>JUSTIFICACION</b>
<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	Artículos 1º y 2º	<p>Artículo 1º.- Les son aplicables los Derechos Humanos, Garantías Individuales y Tratados Internacionales sin diferenciar con el resto de los mexicanos.</p> <p>Artículo 2º.- Base de la identidad indígena, Derechos de libre determinación y autonomía.</p> <p>Enuncia factores como decisión política, económica y cultural así como permite la participación y representación política de acuerdo a sus tradiciones y normas internas.</p>

<b>CUERPOS LEGALES NACIONALES</b>		
<b>ORDENAMIENTO LEGAL</b>	<b>NUMERALES CITADOS</b>	<b>JUSTIFICACION</b>
<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.</b>	Artículos 8, 9 y 15.	<p>Artículo 8.- Derechos políticos de sus ciudadanos, así como la facultad que otorga la Entidad Federativa para desempeñar puestos en el sector público incluyendo a los municipios.</p> <p>Artículo 9.- alude a la palabra “<i>ciudadano</i>” otorgando esa calidad a los integrantes de las comunidades indígenas que conforman los pueblos indígenas, permitiendo participación ciudadana dentro de la esfera política.</p> <p>Artículo 15.- Establece la división territorial, la organización política y administrativa, el Municipio Libre.</p>

Con el análisis puntual, es posible percatarse de la completa legalidad, por razón de que no contraviene ningún precepto señalado en la Constitución de la Entidad Federativa en este caso, el de Michoacán de Ocampo y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La constitucionalidad se muestra en el presente procedimiento electoral porque no violenta ningún numeral mencionado por el ordenamiento en cita sino que se acreditan los requerimientos exigidos, dando paso a la elección por usos y costumbres para los pueblos indígenas, posibilitando la inclusión del nuevo sistema de gobierno interno de manera apartidista dando como resultado el Consejo Mayor de Gobierno Comunal.

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** La figura jurídica del Ayuntamiento debe adecuarse a las necesidades de la comunidad que lo habita y en cuanto a su conformación también debe ser apegado a las cualidades y características de sus integrantes para que exista un mejor acercamiento y comprensión de la problemática interna.

**SEGUNDA.-** La palabra indígena es utilizada mundialmente en materia de Derecho Internacional para designar a todos aquellos que descienden de los pueblos originarios de un territorio determinado y no sólo en el continente Americano.

**TERCERA.-** Las elecciones por usos y costumbres en el municipio de Cherán se dan como consecuencia del total inconformismo, muestra de los manejos inciertos de las autoridades municipales integrantes del Ayuntamiento y deciden ejercer un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fortalecido con el convenio 169 de la OIT, para nombrar a sus representantes.

**CUARTA.-** El procedimiento de elecciones por usos y costumbres en el Municipio de Cherán se da conforme a los preceptos jurídicos aplicables y en concordancia con las características del estado de derecho, cumpliendo cabalmente con los requisitos exigidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **FUENTES CONSULTADAS**

### **BIBLIOGRÁFICAS**

BARRAGÁN ALBARRÁN Oscar, Manual de Introducción al Estudio del Derecho, Colección Jurídica No. 1, Universidad Pontificia de México, México, 2005 p.37.

BURGOA Ignacio, Las Garantías Individuales, décimo séptima ed., Porrúa, México, 1983, p. 248.

CONTRERAS CASTELLANOS Julio Cesar, Las Garantías Individuales en México, Porrúa, México, 2006, p.30

DEHESA DÁVILA, Gerardo, Etimología Jurídica, Cuarta Edición, Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006, p. 242.

FLORIS MARGADANT Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, décimo sexta ed., Esfinge., México, 1999, p.28.

GONZÁLEZ NAVARRO Gerardo N, Derecho Agrario, Oxford, México, 1999, p.31.

IZQUIERDO MUCIÑO Martha E, Garantías Individuales y Sociales, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1995, p.51.

LÓPEZ GUTIÉRREZ, Luis H. Introducción al Estudio del Derecho, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1994, p.72.

PENICHE LÓPEZ, Edgardo, .Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, vigesimocuarta ed., Porrúa, México, 1997. p.64.

### **ECONOGRÁFICAS**

DICCIONARIO DIURVAN DE LA LENGUA ESPAÑOLA, reimpresión tercera, Editorial Marín S.A., ESPAÑA, 1966, p. 362.

NUEVA ENCICLOPEDIA LAROUSSE, Ediciones LAROUSSE, México 2010.

## ELECTRÓNICAS

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Disponible en:  
<http://www.cndh.org.mx/node/30>

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Disponible en:  
[http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=category&id=38&Itemid=54](http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=category&id=38&Itemid=54)

CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, Disponible en:  
[http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169\\_oit.pdf](http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf)

Cherán no participará de elecciones federales, Disponible en:  
<http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=12343>

CNN México, Municipio michoacano de Cherán elige a autoridades por usos y costumbres, Disponible en:  
<http://mexico.cnn.com/nacional/2012/01/22/municipio-michoacano-de-cheran-elige-a-autoridades-por-usos-y-costumbres>

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Vigésima segunda edición, Disponible en: <http://buscon.rae.es/drae/>

Diccionario de sinónimos y antónimos © 2005 Espasa Calpe, Disponible en:  
<http://www.wordreference.com/sinonimos/>

Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México, Cherán, Disponible en:  
[http://www.e-local.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC\\_Federalismo](http://www.e-local.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC_Federalismo)

Enciclopedia de los Municipios de México Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Disponible en:

**<http://www.elocal.gob.mx/work/templates/enciclo/veracruz/municipios/30193a.htm>**

Estado de México Disponible en:  
**<http://www.estadodemexico.com.mx/portal/noticias/article.php?storyid=820>**

Historia del Municipio Mexicano, Disponible en:

**[http://www.elocal.gob.mx/wb/ELOCAL/ELOC\\_Historia\\_del\\_municipio\\_mexicano2](http://www.elocal.gob.mx/wb/ELOCAL/ELOC_Historia_del_municipio_mexicano2)**

INAFED - E- LOCAL, Historia del Municipio Mexicano, Disponible en:

**[http://www.elocal.gob.mx/wb/ELOCAL/ELOC\\_Historia\\_del\\_municipio\\_mexicano2](http://www.elocal.gob.mx/wb/ELOCAL/ELOC_Historia_del_municipio_mexicano2)**

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO., Disponible en:

**[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-9167-2011.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-9167-2011.pdf)**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, Disponible en:

**<http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml>**

La resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el caso de la comunidad purépecha de Cherán Disponible en:

**<http://archivo.lajornadamichoacan.com.mx/2011/11/04/index.php?section=opinion&article=002a1pol>**

Los Pueblos Indígenas de México 100 Preguntas, Disponible en:  
[http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.html?num\\_pre=1](http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.html?num_pre=1)

MADERO I. Francisco Plan de San Luis Potosí, Disponible en:  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/594/14.pdf>,

México y sus municipios, Disponible en:  
[http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/municipios/mexympios/mexiicon\\_1.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/municipios/mexympios/mexiicon_1.pdf)

Poblaciones Indígenas, Disponible en:  
[http://www.cinu.org.mx/temas/p\\_ind.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/p_ind.htm) Consultada: 3 de abril 2012,

VALLARTA PLATA, José Guillermo, El Municipio en México, UNAM, Disponible en:  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/348/22.pdf> p.551,

## **LEGISLATIVAS**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO